

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520200018400
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Néstor Jairo Díaz Ortiz y otros
Accionado	Nación - Fiscalía General de la Nación y otro

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 24 de enero de 2022, se admitió la demanda presentada por Néstor Jairo Díaz Ortiz y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por los perjuicios causados por la privación injusta de la libertad de los señores Néstor Jairo Díaz Ortiz (del 22 de mayo de 2014 al 9 de octubre de 2015) y Luis Javier Cuellar (del 14 de julio de 2014 al 25 de agosto de 2015) (Doc. No. 20, expediente digital).

Las Entidades demandadas fueron notificadas del auto admisorio, y en oportunidad contestaron la demanda. El 18 de febrero de 2022 la parte demandante se pronunció sobre las excepciones presentadas por la Fiscalía General de la Nación (Docs. Nos. 33-34, 36, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que el 24 de septiembre de 2020 se celebró audiencia de conciliación extrajudicial por parte de la Procuraduría 12 Judicial II para Asuntos Administrativos, la cual se declaró fracasada (Doc. No. 5, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de falta de legitimación en la causa es excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **7 de junio de 2023** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: gestionjuridicaespecializada@gmail.com;

Parte demandada:

-Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
santiago.nieto@fiscalia.gov.co;

-Nación – Rama Judicial: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;
jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería jurídica a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

- A José Javier Buitrago Melo como apoderado de la **Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** (Doc. No. 39, expediente digital).
- A Santiago Nieto Echeverri como apoderada de la **Fiscalía General de la Nación** (Doc. No. 31, expediente digital).

Se **REQUIERE** al apoderado **demandante** para que tramite oficios dirigidos a:

-Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado de Bogotá o a la Dependencia que corresponda para que envíe copia del proceso penal No. 11001600010020130019900 (NI. 009201500046), seguido en contra de los señores Néstor Jairo Díaz Ortiz y Luis Javier Cuellar Dávila, por los delitos de secuestro simple agravado. Incluyendo los audios de las audiencias celebradas, entre ellas las del:

- a. 22 de mayo de 2014 del Juzgado 9 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá - Néstor Javier Díaz Ortiz.
- b. 1 de julio de 2014 del Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá - Luis Javier Cuellar Dávila.

-Fiscalía 78 Especializada de la Unidad Nacional contra el Crimen Organizado, para que alleguen copia integral de la carpeta radicado 1100160001002013-00199-00, indiciados Néstor Jairo Díaz Ortiz y Luis Javier Cuellar Dávila, por el delito de Secuestro Extorsivo Agravado.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **29 DE MAYO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5c3f71546769d9a26c1f7337ec438c4901639800f3a917ddad60bbd05357dc**

Documento generado en 26/05/2023 07:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>